

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.B, ambos- de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades, especificada en las tarifas contenidas en el artículo 3.- que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta ordenanza las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento en colaboración con otras entidades o instituciones públicas.

Artículo 3.-Cuantía.

Las tasas de los servicios gravados por la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades con carácter personal como limpieza de vivienda lavado planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseos, etc.), compañía «de vela», apoyo promoción y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar: 9,77 euros / hora.

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo:

- Servicio completo de comida, almuerzo y cena: 9,77 euros/día.
- Almuerzo: 7,33 euros/día.
- Cena: 2,44 euros/día.

c) Horas extraordinarias prestadas por las Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el servicio de Teleasistencia: 1.345 pesetas/hora.

Artículo 4.- A los efectos de aplicación de la tasa. se tendrá en cuenta la renta por todos los conceptos del usuario.

Artículo 5.- Para los usuarios pertenecientes a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio se computarán como ingresos todos los de la unidad familiar.

Artículo 6.- A los efectos del cálculo de la tasa que debe satisfacer el usuario se establece la siguiente tabla de renta y porcentaje sobre el coste del servicio según tarifas del artículo 3.º de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención aceptado y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación en la que además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días se le sumara, el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 8.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días siendo esta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar computándose a partir de este período por días de asistencia.

Artículo 9.- Obligación de pago.

a) La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades específicos en el artículo 3.º.

b) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura, al obligado a realizarlo.

Renta personal mensual	Puntuaciones
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50,00% - 53,08% del S.M.I.	10 %
Del 53,09% - 56,16% del S.M.I.	15 %
Del 56,17% - 59,24% del S.M.I.	20 %
Del 59,25% - 62,32% del S.M.I.	25 %
Del 62,33% - 65,40% del S.M.I.	30 %
Del 65,41% - 68,48% del S.M.I.	35 %
Del 68,49% - 71,57% del S.M.I.	40 %
Del 71,58% - 74,65% del S.M.I.	45 %
Del 74,66% - 77,73% del S.M.I.	50 %
Del 77,74% - 80,81% del S.M.I.	55 %
Del 80,82% - 83,89% del S.M.I.	60 %
Del 83,90% - 86,97% del S.M.I.	65 %
Del 86,98% - 90,05% del S.M.I.	70 %
Del 90,06% - 93,13% del S.M.I.	75 %
Del 93,14% - 96,21% del S.M.I.	80 %
Del 96,22% - 99,29% del S.M.I.	85 %
Del 99,30% - 102,37% del S.M.I.	90 %
Del 102,38% - 105,45% del S.M.I.	95 %
Del 105,46% - 299,99% del S.M.I.	99 %
Superior o igual al 300%	100 %

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Última Modificación ya incluida: 09/03/2006